

ACTA DE FIRMA DEL V ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES

En Madrid, siendo las 12 horas del día 7 de febrero de 2012, reunidas en la sede de la Fundación SIMA, las representaciones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), de la Unión General de Trabajadores (UGT), de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME).

MANIFIESTAN

Que las Organizaciones antes indicadas ostentan la representatividad exigida en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la citada norma legal.

Que este Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 83.3 ET, anteriormente mencionado, y en consecuencia tiene la eficacia jurídica que la ley atribuye a los acuerdos previstos en dicho precepto, por lo que es fuente de derecho con eficacia general y directa para todas las empresas y trabajadores y sus respectivos representantes respecto de los conflictos y ámbitos incluidos en el mismo, sin perjuicio de sistemas propios en determinados sectores y empresas. Todo ello, habiendo estado adheridos o no al IV ASEC, salvo que en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor cualquiera de las partes comunique al SIMA la no aplicación en su ámbito.

Que el Acuerdo, asimismo nace con el objetivo de servir de referencia a los distintos sistemas de solución autónoma de conflictos que pudieran acordarse a nivel autonómico, sectorial, de empresa, grupo de empresas o empresas vinculadas.

Que los firmantes del ASAC, sin perjuicio del respeto a la libertad de negociación, se comprometen a promover que en los distintos acuerdos la regulación de estos procedimientos se fundamente en los principios básicos que informan el sistema en el V Acuerdo, con el fin de dotar de homogeneidad al sistema en su conjunto, lo que facilitará la labor de empresas y trabajadores y de los operadores jurídicos en la tarea de resolver las discrepancias en las materias de índole colectivo.

Que como contenido del Acuerdo Social y Económico (ASE) las partes firmantes estuvieron de acuerdo en la necesidad de profundizar en “una mejor gestión y administración permanente de los convenios durante su ámbito temporal, potenciando los instrumentos de consulta, interpretación, solución de discrepancias, propuestas de mejora para el convenio, entre otros; y propiciando que los medios de solución extrajudicial de conflictos *aportasen* asistencia activa”.

Que como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley 35/2010 y el RD-Ley 7/2011 y, en especial, de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, con este Acuerdo se da respuesta a las reformas introducidas por tales normas en relación a los sistemas de mediación y arbitraje, ampliando los conflictos afectados, revisando los existentes y la intervención de las comisiones paritarias, propiciando la vinculación entre dichas comisiones y los sistemas de

solución de conflictos, garantizando la seguridad jurídica, la igualdad de las partes, la imparcialidad, el funcionamiento eficaz y ágil, la descentralización y dotación de recursos.

Que tras las reformas efectuadas en materia procesal y laboral, es preciso también, realizar adaptaciones técnicas en distintos artículos del Acuerdo, modificando las referencias a la Ley de Procedimiento Laboral, sustituyéndola por Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Que se establece como procedimiento principal la mediación, y como procedimiento excepcional el arbitraje voluntario, teniendo carácter obligatorio tan sólo en aquellos casos que así se haya acordado previamente por el convenio colectivo de aplicación, y sólo respecto a los conflictos que en los mismos se disponga.

Que la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo queda mandatada para producir las adaptaciones que fueran necesarias a fin de atender los cambios organizativos que pudieran derivarse de lo establecido en la disposición adicional tercera.

Que la Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Acuerdo.

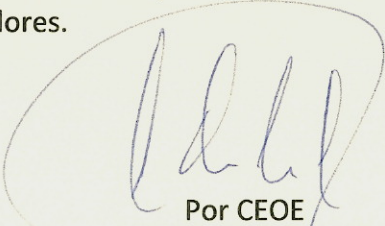
En virtud de todo lo anterior,

ACUERDAN

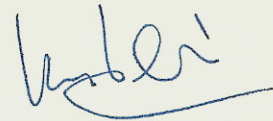
Primero.-Que examinado el texto del quinto Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales, las representaciones firmantes lo consideran totalmente conforme a lo convenido entre las partes y, en consecuencia, aprueban éste en su integridad.

Segundo.- Que en prueba de conformidad, firman siete ejemplares del presente Acta y del texto del V Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales, que se adjunta.

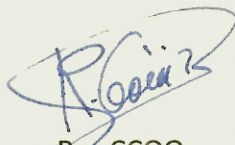
Tercero.- Que a tenor de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo se remite un ejemplar del texto a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



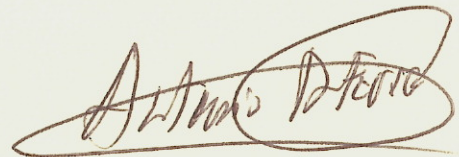
Por CEOE
El Director del Dpto. de Relaciones Laborales
José de la Cavada Hoyo



Por CEPYME
La Directora del Dpto. Socio-Laboral
Teresa Díaz de Terán López



Por CCOO
El Secretario de Acción Sindical
Ramón Górriz Vitalla



Por UGT
El Secretario de Acción Sindical
Antonio Ferrer Sais